

## RESOLUCIÓN No. 100 de 2022

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico –IDEP-, para la vigencia 2022 - 2024”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en particular las conferidas por el Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá, artículo 10 literal a) y el artículo 16 literal a) la Resolución No. 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se reglamentó la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y en su artículo primero estableció que: *“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”*.

El artículo 2 de la citada resolución establece la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la siguiente manera: *“Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:*

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.*
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.*
- De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.*
- De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.*

*A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.”*

El Decreto Ley 1295 de 1994 *“Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”*, en su artículo 63 estableció que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO y amplió el periodo de vigencia de los miembros del Comité a dos años.

La Ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”*, indicó que el Programa de Salud Ocupacional se entendería como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, que consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos de puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

**RESOLUCIÓN No. 100 de 2022**

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico –IDEP-, para la vigencia 2022 - 2024”*

El Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” en su artículo 2.2.4.6.2, parágrafo 2, indicó que se entiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Mediante la Resolución Interna No 064 de 2020 se designaron los representantes de la Dirección General, los representantes de los empleados y sus suplentes ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP para la vigencia 2020-2022.

El comité conformado para la vigencia 2020 – 2022, cumplió con el periodo reglamentario, por tal motivo mediante la Resolución Interna 038 de 2022 se convocó a elecciones de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.

Conforme al escrutinio realizado se obtuvo el siguiente resultado:

Candidatos	Cargo	Número de votos
Nelson Ricardo Corredor Cruz	Tesorero	15
Carlos Alberto Rueda	Conductor	17

Por su parte, al Director General le corresponde la designación de los representantes del empleador.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformación del Comité:** Conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST- del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico –IDEP, para un periodo de dos años a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Representantes de la Dirección General.** El director general designa como representantes del empleador ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, a los y las servidoras que se encuentren ejerciendo en los empleos de jefe de la Oficina Asesora Jurídica o el empleo haga sus veces, en calidad de principal y jefe de la Oficina Asesora de Planeación o el empleo haga sus veces, en calidad de suplente.

**ARTÍCULO TERCERO. Representantes de los Trabajadores.** De conformidad con los resultados obtenidos mediante votación virtual del 10 de mayo de 2022, registrados en el acta de cierre y escrutinio

**RESOLUCIÓN No. 100 de 2022**

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico –IDEP-, para la vigencia 2022 - 2024”*

del mismo día, los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, son Carlos Alberto Rueda – conductor, en calidad de principal y Nelson Ricardo Corredor Cruz – Tesorero, en calidad de suplente.

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones:** Los miembros del COPASST, deberán cumplir con las siguientes funciones, al igual que las demás que consagren las normas sobre la materia, así:

**Resolución 2013 de 1986**

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a funcionarios y directivos de la entidad.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- j. Elegir al Secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

**Decreto 1072 de 2015**

- l. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo.

**RESOLUCIÓN No. 100 de 2022**

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico –IDEP-, para la vigencia 2022 - 2024”*

- m. Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST).
- n. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño.
- o. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST.
- p. Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales.
- q. Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones.
- s. Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio.
- t. Participar en la planificación de las auditorías.
- u. Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección.
- v. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

**ARTÍCULO QUINTO. Presidente/a del COPASST.** Dando alcance a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N.° 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección General designa a quien ejerza el cargo de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como presidente/a del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, quien tendrá las siguientes funciones.

- 1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- 2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;
- 3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes;
- 4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;
- 5. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;
- 6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

**Parágrafo:** Teniendo en cuenta la conformación del Comité, en cuanto a número de representantes del empleador y de los trabajadores, el presidente se designa por el periodo de duración del Comité, el cual corresponde a dos (2) años.

**ARTÍCULO SEXTO. Secretario del COPASST.** El Comité deberá elegir entre sus miembros un secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- 2. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;
- 3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Reuniones y Quorum:** El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el



**RESOLUCIÓN No. 100 de 2022**

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico -IDEP-, para la vigencia 2022 - 2024”*

Comité se reunirá de carácter extraordinario con la presencia del responsable de la dependencia donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo.

**Parágrafo primero:** A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

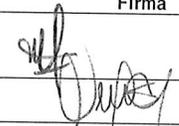
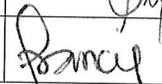
**Parágrafo segundo:** El comité se podrá reunir de manera presencial, virtual o simultánea, teniendo en cuenta las modalidades de trabajo implementadas.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 13 JUL. 2022

  
**ALEXÁNDER RUBIO ÁLVAREZ**  
Director General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó	Martha Liliana González Martínez – subdirectora Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario	
Revisó	Natalia Sanchez Martínez – jefa Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró	Francy Milena López García – Contratista Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		

